

ALCANCE Nº 50 A LA GACETA Nº 82

Año CXLVIII

San José, Costa Rica, miércoles 6 de mayo del 2026

206 páginas

ARESEP

RE-0013-IE-2026

Variación del precio de los combustibles por actualización del impuesto único

Decreto 45734-H del 09-04-26

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0013-IE-2026

SAN JOSÉ, A LAS 8:30 HORAS DEL 30 DE ABRIL DE 2026

VARIACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES QUE EXPENDE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) RELACIONADA CON LA ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SEGÚN DECRETO EJECUTIVO 45734-H DEL 09 DE ABRIL DE 2026 Y PUBLICADO EN EL ALCANCE N°44 A LA GACETA N°77, DEL 28 DE ABRIL DE 2026.

ET-040-2026

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 4 de julio de 2001, se firma la Ley 8114 de "*Simplificación y Eficiencia Tributaria*" publicada en La Gaceta 131, el Alcance 53 de 09 de julio de 2001.
- IV. Que el 5 de enero de 2022, mediante la Ley 10110 denominada "*Reducción del Impuesto Único al Gas LPG*", publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, la Asamblea Legislativa reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria del 4 de julio del 2001, fijando de esta manera el impuesto único al gas licuado de petróleo (GLP) en ¢24 colones por litro, el cual estará vigente por los siguientes 6 años contados a partir de la vigencia de la mencionada ley.
- V. Que el 12 de enero de 2022, mediante la resolución RE-0002-IE-2022, publicada en el Alcance 5 a la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022, la Intendencia de Energía actualizó el impuesto único del GLP, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley 10110 (ET-008-2022).
- VI. Que el 5 de mayo de 2022, se publicó y entró en vigor la resolución RE-0024-JD-2022, publicada en el Alcance 87 a La Gaceta 82, donde se resolvió por parte de Junta Directiva la "*Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final*" del 26 de abril de 2022.
- VII. Que el 10 de abril de 2026, la Intendencia de Energía mediante la resolución RE-0010-IE-2026, publicada el 16 de abril de 2026 en el Alcance N°38 a la Gaceta N°69, fijó los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondientes a marzo de 2026 (ET-030-2026).
- VIII. Que el 29 de abril de 2026, la Intendencia de Energía mediante la resolución RE-0012-IE-2026, pendiente de publicar, resolvió el recurso contra la RE-0010-IE-2026 interpuesto por Recope (ET-030-2026).

- IX.** Que el 28 de abril de 2026, en el Alcance N°44 a la Gaceta N°77 se publicó el Decreto 45734-H del 09 de abril de 2026, donde se actualiza el impuesto único por tipo de combustible, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, corresponde a la Autoridad Reguladora establecer el precio de los combustibles en el plazo máximo de dos días hábiles, por actualización del impuesto único a los combustibles (corre agregado al expediente).
- X.** Que el 29 de abril de 2026, mediante el informe técnico IN-0042-IE-2026, la IE analizó la presente gestión y recomendó fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

- I.** Que del informe técnico IN-0042-IE-2026 mencionado arriba, y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

- I.** [...]

II. ANÁLISIS DEL AJUSTE TARIFARIO

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 8114, citada, se establece lo siguiente:

Artículo 3º-Actualización del impuesto. El Ministerio de Hacienda deberá:

a) Actualizar trimestralmente el monto de este impuesto, por tipo de combustible, a partir de la vigencia de esta Ley, de conformidad con la variación en el índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). En ningún caso el ajuste trimestral podrá ser superior al tres por ciento (3%).

b) Publicar, mediante decreto ejecutivo la actualización referida en el inciso anterior, dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio de cada período trimestral de aplicación.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) tendrá un plazo máximo de dos días hábiles para actualizar el precio de los combustibles, con fundamento en la actualización del impuesto que publique el Ministerio de Hacienda. La Imprenta Nacional deberá publicar la resolución de la ARESEP en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de su recibo.

En los casos de fijaciones tarifarias, RECOPE aplicará el precio actualizado a partir del día siguiente al de publicación en La Gaceta, de la respectiva resolución de la ARESEP.

c) Una vez publicado el decreto aludido en el inciso b) anterior, la actualización ordenada en el presente artículo entrará a regir automáticamente el primer día de cada período de aplicación.

En este contexto, mediante el Decreto Ejecutivo 45734-H del 09 de abril de 2026 y publicado en el Alcance N°44 la Gaceta N°77, del 28 de abril de 2026, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114, actualizó los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como para el importado. De conformidad con el artículo 3 de dicho decreto, el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Con base en el mencionado Decreto Ejecutivo 45734-H, el impuesto único a los combustibles por tipo de combustible tanto de producción como importado vigente se debe ajustar en un -0,85% por la variación en los índices de precios al consumidor (deflación) entre diciembre de 2025 y marzo de 2026- la Ley 8114 establece como límite máximo un ajuste del 3,00%, aun cuando la inflación del período sea superior a este porcentaje-. Lo anterior, con la excepción del impuesto único al LPG, el cual se mantiene en ¢24,00 conformidad con lo establecido en el Transitorio Único de la Ley 10110.

En este contexto, en el siguiente cuadro se presenta un comparativo entre el impuesto por litro que se aplica actualmente y los nuevos montos fijados por el Ministerio de Hacienda:

Cuadro 1
Comparativo del impuesto único a los combustibles vigente y propuesto

PRODUCTO	Decreto 45458-H del 12 de enero de 2026 y publicado en el Alcance N°11 la Gaceta N°21, del 2 de febrero de 2026	Decreto 45734-H del 09 de abril de 2026 y publicado en el Alcance N°44 la Gaceta N°77, del 28 de abril de 2026	Diferencia absoluta
Gasolina RON 95	271,75	269,50	-2,25
Gasolina RON 91	259,50	257,25	-2,25
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	153,75	152,50	-1,25
Keroseno	74,00	73,25	-0,75
Búnker	25,25	25,00	-0,25
Bunker Térmico ICE	25,25	25,00	-0,25
Bunker Térmico ICE 2	25,25	25,00	-0,25
Asfalto PG-64-22	52,75	52,25	-0,50
Diésel pesado o gasóleo	50,75	50,25	-0,50
Emulsión asfáltica lenta (RL)	40,00	39,75	-0,25
Emulsión asfáltica rápida (RR)	40,00	39,75	-0,25
LPG (70-30)	24,00	24,00	0,00
LPG (rico en propano)	24,00	24,00	0,00
Diésel marino	153,75	152,50	-1,25
Av-Gas	259,50	257,25	-2,25
Jet fuel A-1	155,75	154,50	-1,25
Nafta Pesada	37,50	37,25	-0,25

⁽¹⁾ Monto del impuesto único a aplicar en la estructura de precios de los combustibles.

⁽²⁾ Monto del LPG se mantiene según Ley 10110 publicado en Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022.

De acuerdo con lo anterior, se presenta variación con los montos vigentes del impuesto único a los combustibles, en consecuencia, corresponde ajustar los precios fijados mediante la resolución RE-0012-IE-2026 del 29 de abril de 2026, pendiente de publicar.

III. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO.

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

Cuadro 2

Descomposición del precio en estaciones de servicio (\$/litro)

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet fuel A	Av-Gas	Keroseno
COAit	247,16	250,36	309,29	358,04	541,87	358,04
Variables relacionadas con Recope	34,31	34,82	30,50	43,92	62,78	26,48
Impuesto único	269,50	257,25	152,50	154,50	257,25	73,25
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	0,00	0,00	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	17,27	17,27	12,77
Diferencial de precios y liquidación	-5,80	-1,91	-13,44	6,09	-36,33	-0,02
Subsidio pescadores	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10
Subsidio Política Sectorial	13,60	13,60	13,60	0,00	13,60	13,60
IVA	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
Precio final	630	625	564	580	857	543

Fuente: Intendencia de Energía

Cuadro 3

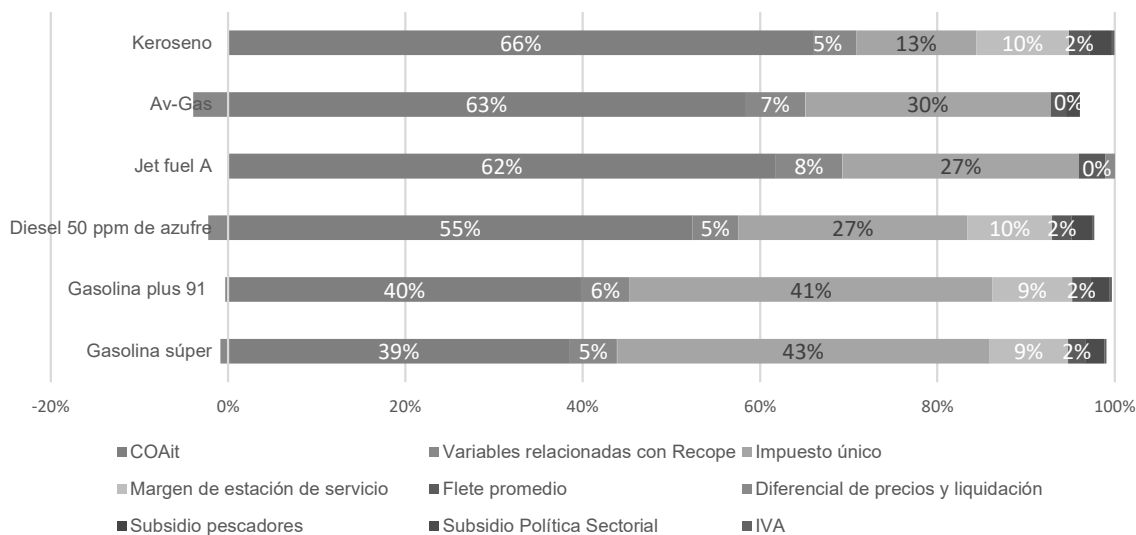
Descomposición porcentual del precio en estaciones de servicio

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet fuel A	Av-Gas	Keroseno
COAit	39%	40%	55%	62%	63%	66%
Variables relacionadas con Recope	5%	6%	5%	8%	7%	5%
Impuesto único	43%	41%	27%	27%	30%	13%
Margen de estación de servicio	9%	9%	10%	0%	0%	10%
Flete promedio	2%	2%	2%	3%	2%	2%
Diferencial de precios y liquidación	-1%	0%	-2%	1%	-4%	0%
Subsidio pescadores	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Subsidio Política Sectorial	2%	2%	2%	0%	2%	3%
IVA	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Precio final	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Intendencia de Energía

A continuación, se muestra un gráfico con la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, RECOPE, entre otros.

Gráfico 1
Composición relativa del precio de los combustibles



IV. CONCLUSIONES

1. *El impuesto único a los combustibles definido mediante el Decreto Ejecutivo 29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado "Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias", se ajustó en un -0,85% de conformidad con el Decreto Ejecutivo 45734-H publicado en el Alcance N°44 la Gaceta N°77, del 28 de abril de 2026.*
2. *El ajuste final en los precios de todos los productos que expende Recope en las diferentes cadenas de abastecimiento se debe a la actualización del monto del impuesto único a los combustibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria. Lo anterior, con la excepción del impuesto único al LPG, el cual se mantiene en ¢24,00 conformidad con lo establecido en el Transitorio Único de la Ley 10110.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerando precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

**Precios plantel Recope
(¢/litro)**

Productos	Precio sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	289,36	558,86
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	296,97	554,22
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	340,04	492,54
Diésel marino	889,88	1 042,38
Keroseno ⁽¹⁾	398,19	471,44
Búnker ⁽²⁾	175,66	200,66
Búnker Térmico ICE ⁽¹⁾	234,96	259,96
Búnker Térmico ICE 2 ⁽¹⁾	221,56	246,56
IFO 380 ⁽²⁾	580,71	580,71
Diésel pesado o gasoleo ⁽²⁾	303,35	353,60
Av-Gas ⁽¹⁾	582,02	839,27
Jet fuel A ⁽¹⁾	408,15	562,65
Nafta Pesada ⁽¹⁾	277,32	314,57

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

b. Precios en planteles de abasto por masa:**Precios plantel Recope por masa
(¢/kg)**

Productos	Precio con impuesto por litro ⁽²⁾	Densidad de referencia	Precio con impuesto por masa
Búnker ⁽¹⁾	200,66	965,75	207,78
Búnker Térmico ICE ⁽¹⁾	259,96	929,22	279,77
Búnker Térmico ICE 2 ⁽¹⁾	246,56	961,10	256,54
Asfalto PG-64-22 ⁽¹⁾	288,94	1 024,50	282,03
Emulsión asfáltica rápida ⁽¹⁾	199,50	1 013,25	196,89
Emulsión asfáltica lenta ⁽¹⁾	221,10	1 015,50	217,72
LPG (mezcla 70-30)	131,29	531,85	246,85
LPG (rico en propano)	273,87	507,50	539,65

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(2) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

c. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:**Precios a la flota pesquera nacional no
deportiva ⁽¹⁾
(¢/litro)**

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	260,07
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	318,74

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

d. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

Precios consumidor final en estaciones de servicio (¢/litro)

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte ⁽³⁾	Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	628,32	1,66	630,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	623,67	1,66	625,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	562,00	1,66	564,00
Keroseno ⁽¹⁾	540,90	1,66	543,00
Av-Gas ⁽²⁾	856,54	-	857,00
Jet fuel A ⁽²⁾	579,91	-	580,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de ¢56,6810/litro y flete promedio de ¢12,7730/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020). respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ¢17,2654/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

e. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final- por litro:

Precios del distribuidor de combustibles sin punto fijo a consumidor final (¢/litro)

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	562,61
Gasolina RON 91	557,96
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	496,29
Keroseno	475,19
Bunker	204,41
Diésel pesado o gasóleo	357,35
Nafta pesada	318,32

⁽¹⁾ Incluye un margen total de ¢3,745769 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

f. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final- por kilogramo

Precios del distribuidor de combustibles sin punto fijo al consumidor final (¢/kg)

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Bunker	211,66
Asfalto PG-64-22	285,68
Emulsión asfáltica rápida (RR)	200,59
Emulsión asfáltica lenta (RL)	221,41

⁽¹⁾ Incluye un margen total de ¢3,745769 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

g. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final mezcla 70-30:

Precio de Gas Licuado de Petróleo por tipo de envase y cadena de distribución

-mezcla propano butano-

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	191,15	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 632,00	2 151,00	2 749,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 260,00	4 298,00	5 492,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 076,00	5 374,00	6 867,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	5 707,00	7 525,00	9 616,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 520,00	8 596,00	10 984,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	7 335,00	9 672,00	12 359,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	9 783,00	12 899,00	16 483,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	16 303,00	21 496,00	27 467,00
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽⁵⁾		(*)	248,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ¢59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 del 13 de diciembre de 2023.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ¢60,8888/litro establecido mediante resolución RE-0007-IE-2026 del 06 de marzo de 2026 (ET-019-2026), publicada el 13 de marzo de 2026 en el Alcance 27 a la Gaceta 50.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ¢70,0155/litro establecido mediante resolución RE-0007-IE-2026 del 06 de marzo de 2026 (ET-019-2025), publicada el 13 de marzo de 2026 en el Alcance 27 a la Gaceta 50.

(5) Incluye los márgenes de envasador de 59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 del 13 de diciembre de 2023 y 56,6810/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante la resolución RE-0038-IE-2021 del 9 de junio del 2021

h. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

Precio de Gas Licuado de Petróleo rico en propano por tipo de envase y cadena de distribución

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único–⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	333,73	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 986,00	3 530,00	4 157,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 964,00	7 053,00	8 304,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	7 457,00	8 818,00	10 382,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	10 443,00	12 348,00	14 539,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	11 929,00	14 105,00	16 608,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	13 422,00	15 870,00	18 686,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	17 900,00	21 166,00	24 921,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	29 829,00	35 271,00	41 529,00
Estación de servicio mixta <i>-por litro-</i> ⁽⁵⁾		(*)	390,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ¢59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 del 13 de diciembre de 2023.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ¢60,8888/litro establecido mediante resolución RE-0007-IE-2026 del 06 de marzo de 2026 (ET-019-2026), publicada el 13 de marzo de 2026 en el Alcance 27 a la Gaceta 50.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ¢70,0155/litro establecido mediante resolución RE-0007-IE-2026 del 06 de marzo de 2026 (ET-019-2025), publicada el 13 de marzo de 2026 en el Alcance 27 a la Gaceta 50.

(5) Incluye los márgenes de envasador de 59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 del 13 de diciembre de 2023 y 56,6810/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante la resolución RE-0038-IE-2021 del 9 de junio del 2021

i. Fijar para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A sin impuesto

Producto	(¢/litro)	
	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A	373,03	443,26
Av-gas	551,41	612,64
IFO 380	558,46	602,95
<i>Tipo de cambio</i>	¢473,31	

Fuente: Intendencia de Energía

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A con impuesto

Producto	(¢/litro)	
	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A	527,53	597,76
Av-gas	808,66	869,89
IFO 380	558,46	602,95
<i>Tipo de cambio</i>	¢473,31	

Fuente: Intendencia de Energía

- II.** Establecer que esta resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021 celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución los anexos del informe técnico IN-0042-IE-2026 del 29 de abril de 2026, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán presentarse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De acuerdo con el artículo 346 de la LGPA, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LA PRESENTE PUBLICACIÓN NO SE ENCUENTRA SUJETA A PLAZO LEGAL ESPECÍFICO.

NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—(IN202601067422).

ANEXO 1
PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL EN PLANTEL DE RECOPE
-colones por litro-

Productos	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0012-IE-2026	Propuesto	RE-0012-IE-2026	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
	ET-030-2026		ET-030-2026			
Gasolina RON 95 ¹	289,36	289,36	561,11	558,86	-2,25	-0,40%
Gasolina RON 91 ¹	296,97	296,97	556,47	554,22	-2,25	-0,40%
Gasolina RON 91 pescadores ^{1 y 3}	260,07	260,07	260,07	260,07	0,00	0,00%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	340,04	340,04	493,79	492,54	-1,25	-0,25%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (pescadores) ^{1 y 3}	318,74	318,74	318,74	318,74	0,00	0,00%
Diésel marino	889,88	889,88	1043,63	1 042,38	-1,25	-0,12%
Keroseno ¹	398,19	398,19	472,19	471,44	-0,75	-0,16%
Búnker ²	175,66	175,66	200,91	200,66	-0,25	-0,12%
Búnker Térmico ICE ²	234,96	234,96	260,21	259,96	-0,25	-0,10%
Búnker Térmico ICE 2 ²	221,56	221,56	246,81	246,56	-0,25	-0,10%
IFO 380 ²	580,71	580,71	580,71	580,71	0,00	0,00%
Diésel pesado ²	303,35	303,35	354,10	353,60	-0,50	-0,14%
Av-gas ¹	582,02	582,02	841,52	839,27	-2,25	-0,27%
Jet fuel A ¹	408,15	408,15	563,90	562,65	-1,25	-0,22%
Nafta pesada ¹	277,32	277,32	314,82	314,57	-0,25	-0,08%

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

(3) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

ANEXO 2

Precios comercializador sin punto fijo (¢/litro)

Productos	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0012-IE-2026	Con ajuste ⁽¹⁾	Absoluta	Porcentual
	ET-030-2026			
Gasolina RON 95	564,86	562,61	-2,25	-0,40%
Gasolina RON 91	560,21	557,96	-2,25	-0,40%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	497,54	496,29	-1,25	-0,25%
Keroseno	475,94	475,19	-0,75	-0,16%
Bunker	204,66	204,41	-0,25	-0,12%
Diésel pesado o gasóleo	357,85	357,35	-0,50	-0,14%
Nafta pesada	318,57	318,32	-0,25	-0,08%

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,745769 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

ANEXO 3

Descuento máximo de Gas Licuado de Petróleo (Mezcla 70/30)

Por tipo de envase y cadena de
Distribución (incluye impuesto único)
(en colones por cilindro)

Tipos de envase	Envasador		Distribuidor		Comercializador	
	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	510,98	66,43	519,76	67,57	597,67	77,70
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	1 020,83	132,71	1 038,38	134,99	1 194,02	155,22
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	1 276,32	165,92	1 298,26	168,77	1 492,86	194,07
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	1 787,30	232,35	1 818,02	236,34	2 090,53	271,77
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	2 041,67	265,42	2 076,76	269,98	2 388,05	310,45
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	2 297,16	298,63	2 336,64	303,76	2 686,88	349,29
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	3 063,63	398,27	3 116,28	405,12	3 583,39	465,84
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	5 105,30	663,69	5 193,04	675,10	5 971,43	776,29

Anexo 4

Precios al consumidor final en plantel de Recope (¢/kg)

Productos	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0012-IE-2026	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
	ET-030-2026			
Búnker ¹	208,04	207,78	-0,26	-0,12%
Búnker Térmico ICE ¹	280,03	279,77	-0,27	-0,10%
Búnker Térmico ICE 2 ¹	256,80	256,54	-0,26	-0,10%
Asfalto PG-64-22 ¹	282,51	282,03	-0,49	-0,17%
Emulsión asfáltica rápida RR ¹	197,14	196,89	-0,25	-0,13%
Emulsión asfáltica lenta RL ¹	217,97	217,72	-0,25	-0,11%
LPG -mezcla 70-30 ²	246,85	246,85	0,00	0,00%
LPG -rico en propano ²	539,65	539,65	0,00	0,00%

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(2) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

Anexo 5

Precios comercializador sin punto fijo -colones por kg-

Productos	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0012-IE-2026	Con ajuste ⁽¹⁾	Absoluta	Porcentual
	ET-030-2026			
Bunker	211,92	211,66	-0,26	-0,12%
Asfalto PG-64-22	286,17	285,68	-0,49	-0,17%
Emulsión asfáltica rápida (RR)	200,83	200,59	-0,25	-0,12%
Emulsión asfáltica lenta (RL)	221,66	221,41	-0,25	-0,11%

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,745769 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

ANEXO 6

CÁLCULOS DE LA IE